

11

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 15° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído de fecha 31 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el veintiuno de abril de hogano.
Bucaramanga, 9 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00219, seguida por Visión Futuro, Organismo Cooperativo –VISION FUTURO O.C.; en contra de Angélica Moreno Galvis y María Evelia Duarte Martínez.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, la empresa Visión Futuro, Organismo Cooperativo –VISION FUTURO O.C., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señoras Angélica Moreno Galvis y María Evelia Duarte Martínez; y como título de recaudo se anexó copia del Pagaré N°. 01-01-000608, con fecha de suscripción el 18 de mayo de 2020, por capital de \$3.177.288.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos a través de mensaje de datos, y remitirla a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, señala que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en los mensajes de datos, que tengan relación con el proceso y deben aportarlas cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la apoderada de la parte actora, debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor Pagaré N°. 01-01-000608, con fecha de suscripción el 18 de mayo de 2020, por capital de \$3.177.288.
- b) Deberá aclarar el hecho segundo del escrito de la demanda, esto es, indicando si dentro del valor de cada cuota pactada, se encuentra inmerso el valor correspondiente a intereses remuneratorios.
- c) Deberá aclarar el hecho tercero de la lid, es decir, indicando en qué fecha, valor y de qué manera fueron imputadas las ocho cuotas cancelados por los demandados.

- d) Deberá determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo señala el numeral 1° del art.26, del C.G., del. P.

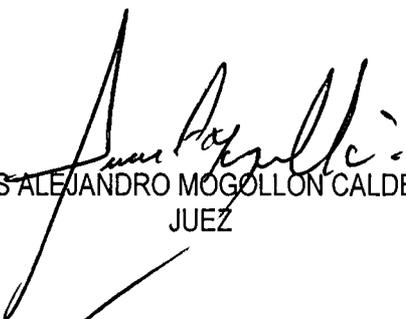
En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Visión Futuro, Organismo Cooperativo –VISION FUTURO O.C.; a través de apoderad judicial en contra de Angélica Moreno Galvis y María Evelia Duarte Martínez; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>003</u> hoy,
<u>10 DE MAYO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO